

## INFORME PERICIAL

### QUE JUSTIFICA PROCESO DE EXCEPCIÓN

Considerando: Que de conformidad con la Ley No. 87-01, modificada por la Ley No. 13-20, la Tesorería de la Seguridad Social tiene a su cargo el Sistema Único de Información y el proceso de recaudo, distribución y pago, para asegurar la solidaridad social, evitar la selección adversa, contener los costos y garantizar la credibilidad y eficiencia, contará con el apoyo tecnológico y la capacidad gerencial de una entidad especializada dotada de los medios y sistemas electrónicos más avanzados.

Considerando: Que la Tesorería de la Seguridad Social tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar el sistema único de información y mantener registros actualizados sobre los empleadores y sus afiliados, y sobre los beneficiarios de los tres regímenes de financiamiento;
- b) Recaudar, distribuir y asignar los recursos del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS);
- c) Ejecutar por cuenta del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) el pago a todas las instituciones participantes, públicas y privadas, garantizando regularidad, transparencia, seguridad, eficiencia e igualdad;
- d) Detectar la mora, evasión y elusión, combinando otras fuentes de información gubernamental y privada, y someter a los infractores y cobrar las multas y recargos;
- e) Rendir un informe mensual al CNSS sobre la situación financiera del Sistema Dominicano de Seguridad Social;
- f) Proponer al CNSS iniciativas tendentes a mejorar los sistemas de información, recaudo, distribución y pago en el marco de la presente ley y sus reglamentos.

Considerando: Que por la naturaleza de las funciones que tiene a su cargo la TSS, requiere de un Sistema de Contabilidad que permita generar información actualizada, confiable que permita mitigar el margen de error en los registros y reportes de las operaciones de dicha entidad.

CP 1/4

Considerando: Que, como parte del fortalecimiento institucional, dentro de las iniciativas que tiene la institución en el ámbito de las funciones de la Dirección Financiera, se encuentra la automatización de los reportes del Sistema de Contabilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), los cuales en la actualidad son realizados de manera manual, lo cual es una oportunidad de mejora por representar un alto riesgo de cometer errores imputables al factor humano.

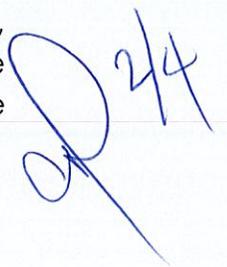
Considerando: Que el Sistema de Contabilidad que utiliza actualmente la TSS requiere unas mejoras y habilitaciones para poder ejecutar satisfactoriamente los reportes necesarios para llevar a cabo una gestión eficaz y eficiente de dicha labor, las cuales han sido identificadas por la Dirección Financiera y previamente integradas al Plan Operativo Anual (POA) a ser ejecutado en el año 2023.

Considerando: Que la empresa Software Santo Domingo fue la responsable del desarrollo e implementación del Sistema de Contabilidad del Sistema Dominicano Seguridad Social (SDSS), denominado SIBA, el cual ha demostrado ser eficiente en cubrir las necesidades operativas de la institución, de una forma dinámica, flexible y fácil de administrar, en cumplimiento con las exigencias normativas actuales.

Considerando: Que la Tesorería de la Seguridad Social, orientada a la mejora continua, transparencia y eficiencia, ha sido referente de calidad siendo galardonada con diferentes reconocimientos, entre ellos y el más reciente la Medalla de Oro al Premio Iberoamericano de Calidad en su primera participación en esta premiación.

Considerando: Que se hace necesario implementar las mejoras que han sido identificadas al Sistema de Contabilidad SIBA, para automatizar los reportes del Sistema de Contabilidad del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), los cuales en la actualidad son realizados de manera manual, para lo cual se hace necesario la contratación de la empresa Software Santo Domingo, bajo un esquema de excepción por tratarse de la modificación de un sistema que ellos diseñaron e implementaron en la institución y que ha demostrado funcionar eficientemente.

Considerando: Que la Ley de 340-06 Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación establecen como casos de excepción, entre otros, "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente

 2/4

Reglamento: **Proveedor único.** *Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica. En caso de entregas adicionales del proveedor original que tengan por objeto ser utilizadas como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos existentes, programas de cómputos, servicios o instalaciones. Cuando un cambio de proveedor obligue a la Entidad adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con los equipos, programas de cómputos, servicios o instalaciones existentes o la utilización de patentes o marcas exclusivas o tecnologías que no admitan otras alternativas técnicas."*

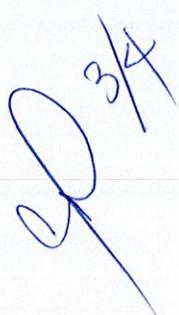
Considerando: Que el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, cuenta con dos clasificaciones de procedimientos. Por un lado, están los procedimientos ordinarios, contenidos en el artículo 16 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, como es el caso de la Licitación Pública y La Comparación de Precios, los cuales son procedimientos abiertos y participativos, y por otro lado, se encuentran las excepciones reguladas por el artículo 3 del Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto 543-12, entendiéndose como situaciones en donde es necesario enfaticar en el proveedor, su capacidad técnica, experiencia y confianza con la que cuenta.

Considerando: Que se hace necesario asumir un procedimiento de excepción como el indicado en el numeral 6 del citado artículo 3 por la naturaleza del rubro que se pretende adquirir, en virtud de que el desarrollo e implementación de las herramientas que permitan generar los reportes requeridos por la Dirección Financiera para la gestión de Contabilidad, sólo puede ser realizada por el proveedor original, por tratarse más que se una adquisición de un nuevo software, la implementación de nuevas funciones al existente.

Considerando: Que dicho proveedor garantiza la confianza para continuar desarrollando sus competencias con lealtad y honestidad, más aún porque garantiza la continuidad de los procesos que ya ha venido desarrollando dentro de la institución.

**VISTA:** La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de bienes, servicios, obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por las leyes 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.

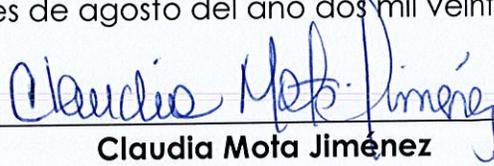
**VISTO:** El Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.

*3/4*  


**VISTO:** El Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones para la contratación bajo la modalidad de **Proceso de Excepción** a la empresa Software Santo Domingo, la cual ha demostrado conforme se indicó más arriba, su capacidad técnica, experiencia y confianza para cumplir con los objetivos de esta **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).



**Claudia Mota Jiménez**

Encargada Departamento Contabilidad SDSS  
Dirección Financiera

4/4